

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 042-2024
De 23 de Septiembre de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ARTURO ROMERO VEGA**, propone realizar un proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**”.

El día veinte (20) de febrero de 2024, el promotor **ARTURO ROMERO VEGA**, persona natural, portador de la cedula de identidad 2-131-515, nacionalidad panameña, localizable al teléfono 6616-6671, correo electrónico dosmares2@cwp Panama.net, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**” ubicado en el corregimiento Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-1998 e IAR-050-1998**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, y lo establecido en los artículos 55, 56 y 14 del citado reglamento. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-009-2024** del día veinte (20) de febrero de 2024 (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste, “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**” en la construcción de un centro recreativos y deportivo, para el funcionamiento y operatividad de actividades al aire libre o bajo techo, las cuales están representadas de la siguiente manera: 4 canchas deportivas bajo techo para practicar

(pádel), cafetería, tienda deportiva, salón de eventos, cancha de mini golf, juegos infantiles y baños. Además, serán ubicados estacionamientos incluyendo para minusválidos y aceras peatonales. Tanto las áreas de juego al aire libre y bajo techo contarán con grama de tipo artificial, divididas con malla ya sea de metal o plástica y las áreas de uso común con piso y paredes de concreto.

La nueva estructura ocupará un área total de construcción aproximadamente de **5,174.76 m²**, entre área abierta y cerrada. El terreno requiere de cierto grado de relleno para elevar el nivel del mismo con respecto a la carretera interamericana, para esto se estará utilizando 3,055.86 m³ de material de relleno aproximadamente, el cual será adquirido a empresas certificadas y con los debidos permisos para la extracción y venta de este tipo de material que estén ubicadas en la zona.

DESGLOSE DE ÁREAS.

CUADRO DE AREAS		
Nº	DESCRIPCIÓN	AREA
1	AREA CERRADA	83.90 m ²
2	AREA ABIERTA	1,372.88 m ²
3	ESTACIONAMIENTOS	1,980.63 m ²
4	ACERAS	760.33 m ²
5	MINI GOLF	86.87 m ²
6	JUEGOS INFANTILES	192.31 m ²
7	SALON DE EVENTOS	308.75 m ²
8	JUEGOS AL AIRE LIBRE	389.09 m ²
TOTAL DE AREA DE CONSTRUCCIÓN		5,174.76 m ²

En respuesta a la información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos del proyecto:

- El área total de la finca es de 6,250.00 m², según lo establecido en el Certificado de Registro Público de la propiedad, el área a ser utilizada por las infraestructuras tanto área abierta como área cerrada de construcción será de 5,174.76 m². Se presenta a continuación el cuadro con las coordenadas del polígono del terreno:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	911107	546859
2	911087	546814
3	911198	546757
4	911219	546803

- En referencia a las técnicas y especificaciones a ejecutar al momento de llevar a cabo el relleno del terreno, tenemos:
 - 1- El lote utilizará un volumen aproximado de 3,055.86 de material edáfico para elevar a una altura aproximada de 0.43 m del nivel actual.
 - 2- La pendiente del terreno será 0 – 5 % y esta encausará las aguas pluviales hacia los lados del polígono,
 - 3- Las aguas pluviales serán desviadas hacia el canal de drenaje ubicado al margen de la carretera interamericana, por medio de cuneta abierta y una tubería subterránea ubicadas en ambos lados del polígono.
- En cuanto a las medidas de mitigación se puede establecer los siguientes:
 - Establecer el porcentaje de inclinación adecuado al material de relleno para evitar formación de escorrentías superficiales sobre el material de relleno.
 - Cubrir con engramado toda la superficie del polígono y los taludes resultantes que estén libre de concreto a fin de disminuir la velocidad de aguas productos de las lluvias y la consecuente erosión del material de relleno.
 - Construir cunetas abiertas y colocación de tuberías con la capacidad de desalojar las aguas pluviales hacia el canal colector, ubicado hacia el frente del lote.
 - Dar mantenimiento y limpieza a las cunetas y tuberías colocadas.
- Se corrige lo anterior en cuanto a la numeración correspondiente al Reglamento Técnico que aplica para tanques sépticos quedando de la siguiente manera: Entrando a cumplir a partir de esta etapa con el Reglamento Técnico **DGNTI**-

COPANIT 35-2019, referente al “*Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.

- Al respecto se presenta nota DAPB-N-0472-2024, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, establece que, a partir del 13 de junio de 2024, la solicitud de viabilidad presentado ante dicha dirección, queda sin efecto debido a que el área destinada al desarrollo del proyecto Centro Recreativo y Deportivo, se encuentra fuera de los límites del área de reserva hídrica.

El proyecto se realizará dentro de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá, sobre un globo de terreno con una superficie de 6,250.00 m², constituido por la finca con Folio **Real N° 22065 (F)**, propiedad de Arturo Romero Vega, localizada en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintinueve (29) de febrero de 2024. Para lo cual, veintinueve (29) de agosto de 2024 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de **6,299.5 m²** (ver foja 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**” en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**” cuyo **PROMOTOR** es **ARTURO ROMERO VEGA**. El proyecto se realizará dentro de las fincas inscrita en el Registro Público de Panamá **Folio Real N°22065 (F)**, cuya superficie es seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**6,250.00m²**), ubicado en el corregimiento Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de

todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta los cambios realizados en la superficie del proyecto; al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- l) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- m) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) El promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación complementarias a las descritas en el EsIA presentadas en la primera Información Complementaria. Deberá presentar las evidencias correspondientes en los informes sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- p) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u) Cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT 35-2019**, referente al “*Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- v) Cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT 44-2000**. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT 45-2000**. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando

así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **ARTURO ROMERO VEGA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los vainfítres (23) días, del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

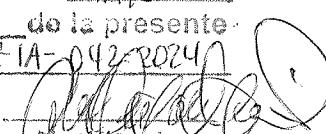
John Trujillo
John J. Trujillo
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



The logo for the MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé. It features a stylized green and blue 'M' and 'A' logo to the left of the word 'MIAMBIENTE' in a bold, sans-serif font. Below it, in a smaller box, is the text 'DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ'.

Angela López
Angela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 25 de Septiembre de 2024
siendo las 11:46 de la mañana
notifíquese personalmente a Alex
Omar González de la presente
documentación DRCC-IA-042-2024
Quiettellexio Notificador Notificado



ADJUNTO

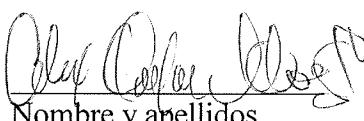
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

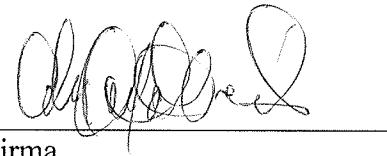
Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

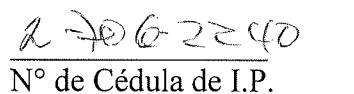
1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

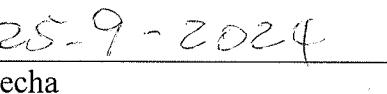
Primer Plano:	PROYECTO: “CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO”.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: ARTURO ROMERO VEGA.
Cuarto Plano:	AREA: 6,250.00m².
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN <u>DRCC-IA- 042 -2024</u> DE <u>23</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2024.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma


Nº de Cédula de I.P.


Fecha

ING. JHON TRUJILLO
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DE COCLÉ.
E. S. D.

Señor:

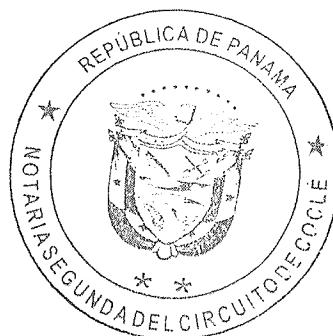
Quien suscribe, **ARTURO ROMERO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 2-131-515, localizables al teléfono No 6616-6671, correo electrónico dosmares2@cwpanama.net con domicilio en Urbanización La Condesa, Corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, promuevo a título personal el proyecto denominado "**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**" a instalarse sobre la finca Folio Real No 22065 (F), Código de ubicación 2004, con una superficie actual o resto libre de **0 ha + 6,250 m²**, sobre la cual mantengo titularidad de propiedad, ubicada al margen de la vía interamericana, comunidad de Cerro Morado, en el recién creado corregimiento de Virgen del Carmen, (Antes Corregimiento de Pocrí) distrito Aguadulce, provincia de Coclé.

Me doy por enterado y notificado de la resolución de aprobación DRCC-iA-042-2024, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría 1, Autorizo expresamente al señor **ALEX OMAR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicho documento.

Atte.



ARTURO ROMERO VEGA
Ced; 2-131-515



Quien suscribe, Yariela Edith Hernández Calderón, con cedula de identidad personal N°. 2-718-2001, Notaria Segunda del Circuito de Coclé.

CERTIFICA

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) autentica(s).

Aguadulce,

24 SEP 2024

 TESTIGO

 TESTIGO

Yariela Edith Hernández Calderón
Notaria Segunda del Circuito de Coclé

ING. JHON TRUJILLO
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DE COCLÉ.
E. S. D.

Señor:

Quien suscribe, **ARTURO ROMERO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 2-131-515, localizables al teléfono No 6616-6671, correo electrónico dosmares2@cwpanama.net con domicilio en Urbanización La Condesa, Corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, promuevo a título personal el proyecto denominado "**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**" a instalarse sobre la finca Folio Real No 22065 (F), Código de ubicación 2004, con una superficie actual o resto libre de **0 ha + 6,250 m²**, sobre la cual mantengo titularidad de propiedad, ubicada al margen de la vía interamericana, comunidad de Cerro Morado, en el recién creado corregimiento de Virgen del Carmen, (Antes Corregimiento de Pocrí) distrito Aguadulce, provincia de Coclé.

Me doy por enterado y notificado de la resolución de aprobación DRCC-iA-042-2024, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría 1, Autorizo expresamente al señor **ALEX OMAR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicho documento.

Atte.



ARTURO ROMERO VEGA
Ced; 2-131-515



Quien suscribe, Yariela Edith Hernández Calderón, con cedula de identidad personal N°. 2-718-2001, Notaria Segunda del Circuito de Coclé.

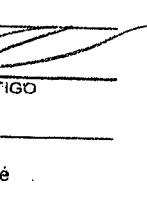
CERTIFICA

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) autentica(s).

Aguadulce,

24 SEP 2024

 TESTIGO

 TESTIGO

Yariela Edith Hernández Calderón
Notaria Segunda del Circuito de Coclé

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Arturo
Romero Vega



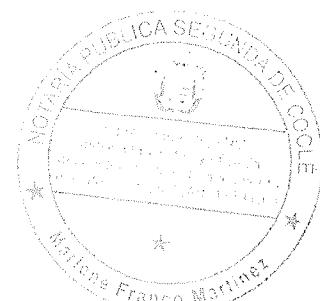
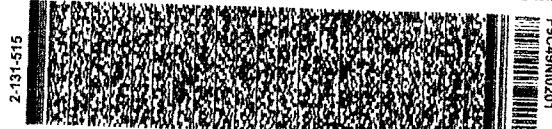
131-515

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-AGO-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ,AGUADULCE
SEXO M DONANTE TIPO DE SANGRE AB+
EXPEDIDA: 08-AGO-2022 EXPIRA: 08-AGO-2037



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



Yo, Marlene Franco Martinez, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con Cédula de Identidad No. 2-160-614.

CERTIFICO

Que he colegado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original en la siguiente fecha conforme

07 FEB 2024

Aguadulce

Testigo

Rosario

MARLENE FRANCO MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alex Omar
Gonzalez**



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: **31-JUL-1975**

LUGAR DE NACIMIENTO: **COCLÉ, AGUADULCE**

SEXO: **M**

TIPO DE SANGRE: **O+**

EXPEDIDA: **04-OCT-2019**

2-706-2240

EXPIRA: **04-OCT-2029**

